

Constancia secretarial. A Despacho de la señora juez, para informar que el 31 de agosto de la calenda la Partidora designada aportó trabajo de partición rehecho. Cali, 5 de septiembre de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 4 de noviembre de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1840

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

i) Verificado el trabajo de partición rehecho de los bienes y deudas del causante JORGE CARLOS SOTOMAYOR, se advierte que persisten las falencias en el siguiente sentido:

- a) Deberá la Partidora tener en cuenta que en la causa se están liquidando bienes y pasivos de carácter **sociales**, por tanto, debe primero proceder a liquidar la sociedad conyugal SOTOMAYOR-BUENAÑO, posteriormente liquidar la herencia y dentro de aquella confeccionar la hijuela de deudas con el objeto de cubrir los pasivos, los que se itera, son sociales.

El orden anterior se debe tener en cuenta, comoquiera, que al confeccionar la hijuela de deudas de bienes sociales **antes** de liquidar la sociedad conyugal, inciden en que los herederos estarían asumiendo pasivos en mayor proporción sobre la totalidad de los bienes y **no** únicamente sobre la proporción correspondiente a la asignación del causante.

ii) Por lo anterior, debe la auxiliar de la justicia rehacer la partición en un término no superior a **TRES (3) DÍAS**.

iii) **REMITIR por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio esta providencia, a las direcciones electrónicas de las partes, abogadas y partidador. Lo anterior de manera CONCOMITANTE con la notificación de este proveído.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f29d7d4793015cc2f62f568e05b9d966fe9e8fe3d75cd4be46d1e227ef62e0a**

Documento generado en 18/11/2022 04:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>